

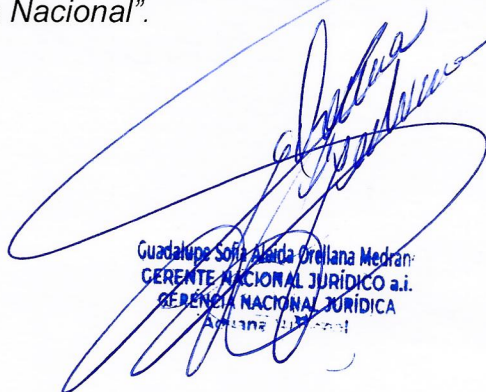


CIRCULAR No. 247/2026

La Paz, 25 de septiembre de 2026

REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-073-26 DE 24/09/2026.

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-073-26 de 24/09/2026, que Resuelve: "**ÚNICO.- CONVALIDAR** la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-064-26 de 15/09/2026 emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional".


Guadalupe Sofía Alcida Orellana Medrano
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
SECRETARÍA NACIONAL JURÍDICA
Aduana Nacional

D.G.L.
Aldrin A.
Alvarez T.
A.N.

D.G.L.
Gema
Calle F.
A.N.

D.G.L.
Selena E.
Willm C.
A.N.

GNJ: GSAOM
GNJ/DGL: Aaat/gcf/sewc
Clasif.: PBL
CC.: Archivo

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651



RESOLUCIÓN No.

RD · 01 - 073-26

La Paz, 24 SEP 2026

VISTOS:

Que los Numerales 4 y 5 del Parágrafo I, Artículo 298 de la Constitución Política del Estado establecen que son competencias privativas del Nivel Central del Estado, el régimen aduanero y comercio exterior.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de Otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 30 de la Ley N° 1990, establece que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley; asimismo, establece que para el ejercicio de sus funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones de acuerdo a reglamento.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, prevé que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento establece que: *"La Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y*

G.G.
Rohny C.
Medrano V
A.N.

G.N.J.
Guadalupe S.
Orellana
A.N.

D.A.L.
Gabriela E.
Mansilla
A.N.

D.A.L.
Erika B.
Borja G.
A.N.

D.A.L.
Juan C.
Flores
A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651



administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional (...).

Que el Parágrafo IV, del Artículo 18, del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-013-26 de 28/05/2026, establece que: "En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los bienes y servicios que ofrece la entidad y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas, desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."

CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), mediante la Autorización de Ingreso – Salida N° DGAC/ING/453/2026 de 09/09/2026, autoriza a la aeronave tipo **GULFSTREAM G-V**, con matrícula **N996GA**, la entrada por el Aeropuerto: ALCANTARI (SLAL) – Sucre; Alternos: SANTA CRUZ (SLVR), COCHABAMBA (SLCB) y salida por el Aeropuerto: ALCANTARI (SLAL) – Sucre; Alternos: SANTA CRUZ (SLVR); del día 11/09/2026 al 18/09/2026, aclarando textualmente en la casilla de ruta lo siguiente: "KMIA ALT. KOPF/SLAL ALT. SLVR ALT. SLCB AWY: UM411 O APROBADAS X ATS EET: 07:40 HRS. FECHA ESTIMADA DE SALIDA: 11 AL 18/09/2026 RUTA: SLAL ALT. SLVR/KMIA ALT, KOPF WY: UN420 O APROBADAS X ATS EET: 07:40 HRS. TRAMO INTERNO: SLAL-SLVR - SLCB Y ENTRE ELLOS. (...) Observaciones: TRIPULACION DEBE PORTAR LICENCIA, CERTIFICADOS MEDICOS VIGENTES Y LOS DOCUMENTOS DE LA AERONAVE A BORDO. SEGURIDAD OPERACIONAL Y TODAS LAS ACTIVIDADES INHERENTES A OPERACIONES CONTEMPLADAS EN LA PRESENTA, SON PLENA RESPONSABILIDAD DEL OPERADOR. FECHA DE LLEGADA A SLAL 11/09/2026 14:48 UTC TIME. FECHA DE SALIDA DE SLAL 13/09/2026 21:00 UTC TIME, 2 PASAJEROS."

Que en atención a los Informes AN/GRPT/I/129/2026, AN/GNN/DNPTA/I/137/2026 y AN/GG/UPECG/I/240/2026, emitidos por la Gerencia Regional Potosí, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, se concluyó que es necesaria la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional Alcantari - Sucre, con la finalidad de adoptar las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional; no obstante, considerando que a la fecha de llegada / salida de la aeronave, no se tenía programada una reunión de Directorio, en el marco de lo previsto en el Inciso h), del Artículo 35, del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 y Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, el Presidente Ejecutivo a.i., mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-064-26

G.G.
Ronny G.
Mantayo V.
A.N.

G.N.J.
Guadalupe S.
Orellana
A.N.

D.A.L.
Gabriela E.
Mansilla
A.N.

D.A.L.
Erika B.
Borja G.
A.N.

D.A.L.
Juan C.
Flores
A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651



de 15/09/2026, dispuso: **"PRIMERO.-** Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "Alcantari" - Sucre, conforme lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Potosí	Administración Aduana Interior Sucre	Aeropuerto "Alcantari" de Sucre	101	Ingreso y Salida 16/09/2026 al 18/09/2026

SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción:

INGRESO	SALIDA
○ Régimen de Viajeros y Control de Divisas. ○ Importación de Menor Cuantía (derivado del control de equipaje del viajero). ○ Importación para el Consumo (derivado del control de equipaje del viajero)	○ Control de Divisas. ○ Exportación de Menor Cuantía

TERCERO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

CUARTO.- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007."

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/735/2026 de 15/09/2026, concluye lo siguiente: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes AN/GRPT/I/129/2026, AN/GNN/DNPTA/I/137/2026 y AN/GG/UPECG/I/240/2026 todas del 15/09/2026, emitidos por la Gerencia Regional Potosí, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional; por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional Alcantari - Sucre, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Sucre, dependiente de la Gerencia Regional Potosí, es viable y no contraviene la normativa vigente."; en consecuencia, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional emitir la Resolución Administrativa que convalide la decisión asumida por Presidencia Ejecutiva.

CONSIDERANDO:

Que el Inciso a), del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y

G.C.
Ronny G.
Montalvo V.
A.N.

G.N.J.
Guadalupe S.
Orellana
A.N.

D.A.L.
Gabriela E.
Mansilla V.
A.N.

D.A.L.
Erika B.
Borja C.
A.N.

D.A.L.
Juan C.
Flores
A.N.



adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Inciso h), del Artículo 35 del citado Reglamento faculta a Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

ÚNICO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-064-26 de 15/09/2026, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

O.G.
Robby G.
Montalvo V.
A.N.

C.N.J.
Guadalupe S.
Orellana
A.N.

D.A.L.
Gabriela E.
Mansilla V.
A.N.

D.A.L.
Erika B.
Borja C.
A.N.

D.A.L.
Juan C.
Flores
A.N.

DIRDC: JMP/JLAD
PE: AFAG

GG: RGMV

GNJ/DAL: Gsaom/gemv/ebbg/jcf

Clasif.: PBL

Adj.: RA-PE 01-064-26

HR: AN/GNN/DNPTA2026/174

CATEGORÍA: 01

Alvaro Fernando Arias Gonzales
PRESIDENTE EJECUTIVO aj.
Aduana Nacional

Javier Mir Peña
DIRECTOR
Aduana Nacional

Jose Luis Aliss David
DIRECTOR
Aduana Nacional